

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00359-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA contra el señor ROBERT TRUQUE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, las diligencias anteriores para fines pertinentes. Sírvase proveer-

Cali, 24 de febrero de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 76001311001020**190035900**

AUTO SUSTANCIACION No. 12

La Apoderada judicial de la señora YAMILE PEÑA RAMOS, dentro del proceso ejecutivo de alimentos cuyo demandado es el señor ROBERT TRUQUE, solicita al despacho se le expida certificación sobre el estado actual del proceso. Asimismo, aporta correo de las Fuerzas Militares de Colombia.

Conforme a lo solicitado, se ordenará se expida la certificación solicitada a la parte interesada.

De otro lado el pagador de las Fuerzas Militares informa en su correo: *“Que actualmente esta Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las CESANTÍAS DEFINITIVAS, al señor TRUQUE ROBERT Identificado con CC. 10291778, Por lo anterior y respetuosamente, se solicita a su Despacho Judicial, se sirva informar si la medida cautelar que se comunicó en la Sección de Nomina del Ejército Nacional y de la cual está registrada en la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal de Ejército con el número de oficio de la referencia, se encuentra vigente y en la actualidad afecta las cesantías definitivas, con el propósito de no incumplir con las órdenes judiciales emitidas por ese despacho”.*

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00359-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA contra el señor ROBERT TRUQUE

En atención a lo anterior, debe advertirse que aparte del correo informativo del pagador, solicita además que se envíe información referente a si en el presente proceso se encuentra vigente la medida cautelar decretada y si sobre los conceptos de cesantías persiste la medida.

En torno a lo anterior, habrá de indicarse que en efecto la medida de embargo sobre el 40% del salario del demandado se encuentra vigente y cubre prestaciones sociales, aclarando en esta oportunidad que ello no se hace extensivo a las cesantías, en vista que las mismas sirven de garantía para cuotas futuras en caso de incumplimiento o situaciones extraordinarias que lo ameriten, y no se puede partir de la base que siempre el demandado incumplirá sus obligaciones alimentarias, para licenciar el embargo de este rubro.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría expídase la certificación solicitada por la parte de la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: Ofíciase al Pagador de las Fuerzas Militares, indicándole que en efecto, la medida de embargo sobre el 40% del salario del demandado se encuentra vigente y cubre prestaciones sociales, aclarando en esta oportunidad que ello no se hace extensivo a las cesantías, en vista que las mismas, sirven de garantía para cuotas futuras en caso de incumplimiento o situaciones extraordinarias que lo ameriten, y no se puede partir de la base que siempre el demandado incumplirá sus obligaciones alimentarias, para licenciar el embargo de este rubro.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00359-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE PEÑA RAMOS en representación del menor JHON FREDDY TRUQUE PEÑA contra el señor ROBERT TRUQUE

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _33 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 25 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dabfd008627cfd7562f9fe4b51fba2037ce94e327d020b14500383b25fef45d

Documento generado en 24/02/2021 02:37:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**